



**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
ACHOCALLA**





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Achocalla. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
ACHOCALLA**

**CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACHOCALLA**

COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR DECLARACIÓN
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0076/2015 SUCRE, 10 DE MARZO DE 2015,
CORRELATIVA A LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0014/2015
DE 16 DE ENERO DE 2015.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de
Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, abril de 2017

Contenido

PREÁMBULO	7
TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ACHOCALLA.....	9
Capítulo I	
Naturaleza normativa	9
Capítulo II	
Principios y valores	10
Capítulo III	
Derechos y deberes de los habitantes	11
TÍTULO II. ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ECOLÓGICO PRODUCTIVO DE ACHOCALLA	13
Capítulo I	
Naturaleza del Gobierno Autónomo Municipal	13
Capítulo II	
Órgano Legislativo Municipal	13
Capítulo III	
Órgano Ejecutivo Municipal.....	18
Capítulo IV	
De los servidores públicos municipales.....	22
Capítulo V	
Régimen competencial	23
Capítulo VI	
Elección de autoridades municipales.....	24
TÍTULO III. GESTIÓN MUNICIPAL.....	26
Capítulo I	
Patrimonio municipal.....	26
Capítulo II	
Administración municipal	27
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.....	29
Capítulo I	
Tratamiento de las transferencias	29
Capítulo II	
Ingresos y dominio tributario	29
Capítulo III	
Presupuesto municipal	31
Capítulo IV	
Planificación municipal	33
Capítulo V	
Sistema de fiscalización y control gubernamental	34

TÍTULO V. REGÍMENES ESPECIALES.....	34
Capítulo I	
Desarrollo humano y cultural	34
Capítulo II	
Desarrollo productivo ecológico.....	40
Capítulo III	
Desarrollo de la Madre Tierra.....	44
TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO	46
Capítulo I	
Ubicación y organización del territorio	46
Capítulo II	
Regionalización	47
Capítulo III	
Asociativismo y hermanamiento municipal	47
Capítulo IV	
Política de relaciones y coordinación	48
TÍTULO VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	49
Capítulo I	
Participación y control social	49
Capítulo II	
Transparencia municipal	50
TÍTULO VIII. ASPECTOS GENERALES.....	51
Capítulo I	
Procedimiento de reforma de la Carta Orgánica municipal total o parcial	51
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	52
DISPOSICIONES FINALES	52

PREÁMBULO

Hoy la historia nos sitúa a los achocalleños y achocalleñas en un momento histórico al colocar en nuestro camino el desafío y la oportunidad de reconocer nuestro presente y de soñar juntos nuestro futuro, empezando a construir el de nuestras venideras generaciones.

Por eso, quienes vivimos en este territorio municipal, reafirmamos nuestra identidad con esta tierra que nos vio nacer y nos cobijará como última morada. Ratificamos nuestro compromiso con su desarrollo equilibrado y en armonía con la Madre Tierra que permita a todos sus estantes y habitantes construir y caminar al encuentro del “Suma Qamaña”.

Hoy refundamos nuestro Municipio Ecológico Productivo: agropecuario, industrial y turístico, con autonomía municipal plena, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en memoria de nuestros ancestros y líderes originarios revolucionarios como nuestros protomártires de la Independencia, quienes lucharon por nuestra autodeterminación como naciones y pueblos originarios.

TÍTULO I

BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ACHOCALLA

CAPÍTULO I

NATURALEZA NORMATIVA

Artículo 1. (Constitución).

Achocalla unidad territorial se constituye en Municipio Ecológico Productivo: Agropecuario, Industrial y Turístico, con población pluricultural y Entidad Territorial Autónoma.

Artículo 2. (Visión del Municipio).

Achocalla Municipio Ecológico: productivo, agropecuario, turístico e industrial garantiza un medio ambiente sano, pulmón natural, corazón de la región metropolitana, impulsora del desarrollo integral, con principios de planificación socio comunitaria concertada, prácticas de complementariedad, protección al desarrollo humano intercultural en armonía y reciprocidad con la Madre Tierra, formando generaciones identificadas en la pluriculturalidad ancestral, para vivir bien en un territorio unido y administrativamente desconcentrado.

Artículo 3. (Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes).

La presente Carta Orgánica municipal se sujeta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en vigencia.

Artículo 4. (Autonomía Municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla (GAMEPA) adquiere la cualidad gubernativa, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional con otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa por parte de su Órgano Legislativo; y de las facultades ejecutiva y reglamentaria por parte del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 5. (Norma Básica).

Es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla (GAMEPA), de naturaleza rígida y cumplimiento estricto conforme establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en vigencia.

Artículo 6. (Denominación).

- I. La denominación de la Unidad Territorial es Achocalla Municipio Ecológico (AME).
- II. Se denomina a la Entidad Territorial como Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla (GAMEPA).

Artículo 7. (Identidad de Municipio).

El Municipio de Achocalla, creado como Tercera Sección por Ley del 24 de octubre de 1947, se caracteriza por ser un territorio de población históricamente aymara,

con principios, valores milenarios, normas, procedimientos y saberes propios, siendo hospitalario, con diversidad cultural, ecológico productivo, agropecuario, industrial y turístico con sus pisos ecológicos altiplano y valle.

Artículo 8. (Símbolos del Municipio).

- I. Son símbolos propios del Municipio de Achocalla el escudo de armas, el himno y la bandera tricolor con franjas horizontales verde, blanco y azul; los símbolos serán establecidos mediante Ley municipal.
 1. Entre los íconos relevantes del Municipio están el sol naciente, la cruz de chacana, poncho huayruru, el cerro Illimani, las lagunas, los chullpares, túnel, árboles, antena satelital, potencial productivo del altiplano y del valle.
 2. El escudo de armas tiene la siguiente leyenda: “Achocalla Municipio Ecológico territorio con identidad sea con integridad a perpetuidad”.
- II. Debiendo usarse todos los símbolos en actos públicos y privados e incluirse con carácter obligatorio en todos los documentos oficiales.

Artículo 9. (Idiomas oficiales).

Son idiomas de uso oficial en el Municipio de Achocalla el castellano y aymara. El aymara se considera como idioma materno originario, respetando lo plurilingüe.

Artículo 10. (Jerarquía normativa)

La aplicación de las normas jurídicas en el Municipio de Achocalla se rige bajo la siguiente jerarquía:

1. Carta Orgánica municipal.
2. Ley municipal, disposición legal emitida por el Concejo Municipal sobre las materias competenciales exclusivas y compartidas.
3. Reglamento, decreto y resoluciones emitidos por el Órgano Ejecutivo municipal para el ejercicio de sus facultades reglamentaria y ejecutiva y sus atribuciones.
4. Resolución municipal emitida por el Concejo Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones administrativas internas y Resolución administrativa municipal emitida por el Órgano Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones administrativas internas.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 11. (Principios).

- I. Achocalla Municipio Ecológico asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad civil los establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. Principios específicos que rigen al Municipio de Achocalla son calidad y calidez de sus relaciones humanas, armonía de la comunidad con la Madre Tierra, convivencia armónica de la familia y la comunidad, valorizar nuestras prácticas sociales, económicas y culturales, así como las normas, procedimientos

y saberes propios, cargo rotatorio de servicio a la comunidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Artículo 12. (Valores).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla (GAMEPA) promueve los valores establecidos en el párrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Además, se incorpora los siguientes valores: la sensibilidad, vivir en familia y en comunidad.

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES**

Artículo 13. (Derechos de los habitantes).

- I. La presente Carta Orgánica municipal promueve el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, sociales y colectivos consagrados por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, tratados internacionales y demás leyes en vigencia.
- II. Los derechos de los habitantes son los siguientes:
 1. El acceso al agua, formas de saneamiento básico y gestión integral de residuos sólidos en el territorio municipal de Achocalla constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a Ley.
 2. A una educación de calidad integral y holística centrada en valores en todas las etapas de la vida.
 3. Participar en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.
 4. A la participación en la iniciativa legislativa ciudadana, referendos municipales y consulta previa.
 5. Realizar control social a la ejecución de planes, programas y proyectos de todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.
 6. Acceder a información documentada de todas las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla y de las empresas públicas, privadas, comunitarias o mixtas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
 7. Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de gestión pública municipal.
 8. Asociarse en organizaciones sociales, cooperativas comunitarias, asociaciones y a participar a través de ellas en el ámbito del Municipio.
 9. A la recreación, cultura física y actividades deportivas en todas las disciplinas.
 10. A la auto identificación cultural.

11. A la propiedad privada y colectiva.
 12. Al sistema productivo agropecuario tradicional, individual o colectivo.
- III. Toda persona habitante del Municipio Ecológico de Achocalla tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de la respuesta formal y pronta por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

Artículo 14. (Deberes de los habitantes).

- I. Son deberes de los habitantes del Municipio Ecológico de Achocalla los establecidos por la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia:
 1. Cumplir y respetar la Carta Orgánica municipal, leyes municipales, decretos municipales, resoluciones municipales y otras disposiciones legales vigentes.
 2. Respetar los derechos individuales y colectivos de las personas en el marco de la convivencia armónica.
 3. Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes de dominio público y comunitario.
 4. Respetar el acceso equitativo de mujeres y hombres a niveles de representación.
 5. Contribuir a una cultura de paz, la buena vecindad para vivir bien.
 6. Respetar las normas y procedimientos propios de los habitantes de Achocalla Municipio Ecológico.
 7. Contribuir al desarrollo del territorio municipal en el marco del respeto y preservación a la Madre Tierra.
- II. En ningún caso se puede alegar desconocimiento de los deberes expresados en la presente Carta Orgánica municipal para justificar la vulneración y/o eludir su cumplimiento.
- III. Los servidores públicos, los actores sociales o personas particulares que incumplan, restrinjan o menoscaben el goce de los derechos establecidos en la presente Carta Orgánica municipal serán pasibles de las sanciones de Ley, conforme al grado de responsabilidad correspondiente.

Artículo 15. (Inviolabilidad de los derechos humanos).

- I. Todos los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente Carta Orgánica municipal son inviolables; promover y garantizar su cumplimiento es deber y obligación de los servidores públicos y la población en general.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla garantiza el respeto y cumplimiento de los derechos humanos previstos por el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

TÍTULO II
ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ECOLÓGICO
PRODUCTIVO DE ACHOCALLA

CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 16. (Estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de su jurisdicción y competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria.
- II. La autonomía municipal se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo y Ejecutivo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes en vigencia y la presente Carta Orgánica municipal.
- III. La organización del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

CAPÍTULO II
ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 17. (Composición del Órgano Legislativo municipal).

El Órgano Legislativo municipal, compuesto por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio, equidad y alternancia, mediante sufragio universal, y por representante de los pueblos indígena originario campesinos, elegidos mediante normas y procedimientos propios, en conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes correspondientes.

Artículo 18. (Forma de organización del Órgano Legislativo municipal).

El Órgano Legislativo está organizado por el pleno del Concejo Municipal, Directiva, Comisiones y el personal administrativo y técnico. Las atribuciones de miembros de la Directiva, Comisiones y personal administrativo estarán definidas mediante reglamento.

Artículo 19. (Facultades del Órgano Legislativo municipal).

El Órgano Legislativo municipal tiene las siguientes facultades:

1. **Facultad deliberante:** Es la capacidad de deliberar, analizar y decidir democráticamente en el pleno del Concejo Municipal de Achocalla, así como entablar diálogos constructivos con la sociedad organizada para la

formulación de las políticas públicas, elaboración de leyes, resoluciones municipales y decisiones en beneficio de la comunidad.

2. **Facultad legislativa:** Es la capacidad de legislar que tiene el Concejo Municipal para ejercer las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.
3. **Facultad fiscalizadora:** Es la capacidad de fiscalización al Órgano Ejecutivo mediante la verificación, evaluación y análisis del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presupuesto municipal, así como el uso correcto de los recursos municipales en los fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en vigencia.

Artículo 20. (Funcionamiento del Órgano Legislativo municipal).

- I. La primera sesión de la gestión del Concejo Municipal está destinada a la conformación de la directiva, de conformidad al Reglamento General del Concejo Municipal, bajo el principio de alternancia de género.
- II. Las sesiones ordinarias son de carácter público, se realizarán el 50% en las instalaciones del Concejo Municipal de Achocalla y el otro 50% en Distritos Municipales y Distrito Municipal Indígena Originario Campesino de la jurisdicción municipal.
- III. Las sesiones extraordinarias serán de carácter público o reservadas de acuerdo al tema, deben ser convocadas públicamente por escrito 24 horas antes por la Directiva del Concejo Municipal, a solicitud de los miembros de una Comisión, Alcaldesa o Alcalde municipal, autoridades originarias y representantes de instituciones, con un solo orden del día específico a tratar en la misma.
- IV. Las sesiones de honor serán convocadas por el Directorio del Concejo Municipal; para distinguir a las delegaciones de autoridades políticas, sociales, originarias y de aquellas personas que han contribuido al desarrollo y progreso del Municipio de Achocalla, según lo establece el Reglamento de honores, distinciones y condecoración del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.
- V. El quórum requerido para instalar una sesión del pleno del Concejo Municipal será con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las sesiones deberán convocarse de manera pública y por escrito.
- VI. El funcionamiento del Órgano Legislativo municipal estará regulado mediante Ley municipal.

Artículo 21. (Atribuciones).

Son atribuciones del Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, las siguientes:

1. Organizar su directiva;
2. Designar de entre sus miembros a la Comisión de ética en la primera sesión ordinaria de la gestión;
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas;
4. Aprobar Resoluciones municipales;

5. Aprobar planes, programas y otros promovidos y presentados por el Alcalde municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo reglamentado, dichos planes y programas se darán por aprobados. El reglamento regulará el plazo y procedimiento para su aprobación;
6. Aprobar la planificación de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales establecidas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta de la Alcaldesa o Alcalde municipal;
7. Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo;
8. Revisar el informe de ejecución del Programa Operativo Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde municipal;
9. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados por la Alcaldesa o el Alcalde municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la planificación participativa municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto municipal presentados se darán por aprobados, de acuerdo a normativa vigente;
10. Aprobar con leyes municipales la aplicación de impuestos, tasas y patentes dentro de su jurisdicción y en concordancia con la normativa vigente;
11. Aprobar u observar la emisión o compra de títulos y valores;
12. Autorizar mediante Ley municipal por dos tercios de votos la enajenación de bienes de dominio público, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley;
13. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos;
14. Aprobar la participación del Gobierno Municipal Autónomo en mancomunidades, regiones, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales e internacionales;
15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la Ley Municipal de Fiscalización;
16. Convocar o solicitar a la Alcaldesa o el Alcalde municipal informes de su gestión;
17. Fiscalizar en forma directa a la Alcaldesa o el Alcalde municipal, a las Subalcaldesas o los Subalcaldes, a las y los Secretarios, Directores, asesores y personal de la administración municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las empresas municipales públicas, privadas, mixtas o comunitarias que administren recursos económicos del Estado;

18. Aprobar mediante Ley municipal la creación de Distritos municipales y/o Distritos municipales indígena originario campesinos, tomando en cuenta las unidades geográficas, demográficas, socioculturales, productivas o económicas, en el marco de la Ley correspondiente;
19. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales;
20. Nominar mediante Ley municipal calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud, de acuerdo con criterios históricos y tradicionales en coordinación con la sociedad civil;
21. Elaborar y aprobar su Programa Operativo Anual, Presupuesto del Concejo Municipal y sus reformulados, así como la planilla presupuestaria para la remuneración de los concejales y las concejales y sus servidoras y servidores públicos, la escala de viáticos en función a la normativa vigente del nivel central de Estado;
22. Ejecutar el presupuesto asignado al Concejo Municipal;
23. Dar seguimiento y fiscalización a los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional, conforme con lo establecido por Ley.
24. Aprobar mediante Ley municipal el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad y, cuando corresponda, en base a datos históricos y culturales, conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
25. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros a la concejala o al concejal titular y en ejercicio para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento temporal del cargo de Alcaldesa o Alcalde y a la sustituta o sustituto en casos de muerte, renuncia o inhabilidad permanente, siempre y cuando hubiere transcurrido la mitad de su mandato, así como la revocatoria mandato de la máxima autoridad ejecutiva;
26. Designar personal administrativo, técnicos y asesores que requiere de acuerdo a su capacidad económica. Todas las demás disposiciones respecto a su funcionamiento estarán definidas en el Reglamento General del Concejo Municipal, que será aprobado por el propio Concejo con dos tercios de sus miembros;
27. Las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes.

Artículo 22. (Procedimiento legislativo).

- I. El Concejo Municipal, mediante una norma municipal, establecerá el procedimiento legislativo para el ejercicio de su facultad legislativa.
- II. Los proyectos de leyes municipales para su tratamiento en el Concejo Municipal pueden ser presentados por:
 1. Uno o más concejales.
 2. Por las Comisiones del Concejo.
 3. La Alcaldesa o Alcalde municipal.
 4. Las ciudadanas y los ciudadanos.

- III. Es obligatorio para el Concejo Municipal dar respuesta escrita a la persona responsable de la iniciativa legislativa propuesta luego de su consideración, tratamiento y deliberación en un plazo de cinco días hábiles. Las iniciativas legislativas serán de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos mediante Ley municipal.

Artículo 23. (Proyectos de leyes municipales).

Los proyectos de Ley deben responder a la solución de uno o más problemas, necesidades y requerimientos del desarrollo del Municipio, dentro de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la presente Carta Orgánica municipal. Las mismas deberán ser presentadas y consideradas por el Concejo Municipal, sujeto a la Ley municipal.

Artículo 24. (Justificación de proyectos de Ley).

Toda iniciativa de proyecto de Ley debe ser en construcción colectiva, y deberá ser sustentada y justificada mínimamente en el orden técnico, económico-social y legal; las mismas estarán sujetas al procedimiento legislativo.

Artículo 25. (Procedimiento de elaboración de leyes).

El Concejo Municipal tratará los proyectos de Ley municipal de conformidad a las siguientes reglas:

1. El pleno del Concejo Municipal, a través de la Secretaría del Concejo Municipal, derivará el proyecto de Ley a la Comisión permanente o especial.
2. La Comisión permanente o especial considerará el informe de justificación y el proyecto de Ley en sesión ordinaria.
3. La Comisión permanente o especial elaborará un informe y elevará éste acompañando todos los antecedentes al pleno a través de la Secretaría del Concejo Municipal.
4. El informe de la Comisión permanente o especial será agendado por la Directiva del Concejo Municipal para su consideración y tratamiento en el pleno.
5. La Comisión permanente o especial correspondiente que haya recibido un proyecto de Ley para su consideración tendrá un plazo de quince días hábiles para su remisión a la Secretaría del Concejo Municipal.
6. En caso de que la Comisión permanente o especial no remita el informe y proyecto de Ley municipal en los plazos señalados precedentemente, el concejal proyectista, el Alcalde municipal, el ciudadano o ciudadana podrán plantear el proyecto de Ley ante el pleno del Concejo con informe de respaldo.
7. La Secretaría del Concejo Municipal pondrá a disposición de los concejales y las concejales el informe, el proyecto de Ley y sus antecedentes para su análisis con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión del pleno del Concejo Municipal a través medio físico o medio electrónico digital.
8. Los concejales y las concejales tienen la obligación de revisar todos los días la agenda digital de la intranet del Concejo Municipal, no pudiendo ser

motivo de excusa ante el pleno del Concejo Municipal el no haber revisado los proyectos remitidos por medio electrónico digital.

9. En la sesión del pleno del Concejo Municipal, la Secretaria o el Secretario del Concejo Municipal pondrá a consideración del pleno el proyecto de Ley y el informe de justificación.
10. Si el proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en mesa; si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión permanente o especial de origen para su reformulación.
11. El pleno del Concejo Municipal tratará y aprobará el proyecto de Ley en tres instancias: en grande, en detalle y en revisión. Los artículos y las propuestas de adiciones, supresiones o correcciones deberán ser consideradas una por una en la instancia en detalle.
12. La Ley municipal para su aprobación requiere el pronunciamiento uniforme de la mayoría absoluta de votos de las concejales y los concejales presentes.
13. La Alcaldesa o el Alcalde municipal promulgará u observará la Ley municipal en un plazo no mayor a los diez días hábiles a partir de su recepción; para este efecto se remitirá a dicha autoridad todos los antecedentes y anexos de la Ley municipal sancionada por el Concejo Municipal. Promulgada la Ley municipal por la Alcaldesa o el Alcalde municipal, deberá remitir una copia original al Concejo Municipal en el término de cinco días hábiles computables a partir de la promulgación.
14. La Ley municipal será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 26. (Concejales y concejales suplentes).

- I. Las concejales y concejales suplentes asumirán la titularidad cuando los concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por renuncia, muerte o impedimento definitivo, o en caso de haber sido elegida o elegido Alcaldesa o Alcalde. El caso será definido mediante una Ley municipal y en aplicación del Reglamento del Concejo Municipal.
- II. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones.

CAPÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 27. (Órgano Ejecutivo municipal).

- I. El Órgano Ejecutivo municipal es presidido por una Alcaldesa o un Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de su jurisdicción y de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes en vigencia y la presente Carta Orgánica municipal.

- II. La Alcaldesa o Alcalde municipal es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

Artículo 28. (Organización del Órgano Ejecutivo municipal)

- I. El Órgano Ejecutivo municipal está organizado por:
 1. Alcaldesa o Alcalde municipal
 2. Secretarías municipales y Subalcaldesas o Subalcaldes
 3. Direcciones municipales operativas
 4. Jefaturas de Área
- II. El funcionamiento del Órgano Ejecutivo municipal será establecido mediante Ley municipal.

Artículo 29. (Facultades).

Son facultades de la Alcaldesa o Alcalde municipal las siguientes:

1. **Facultad ejecutiva** es la capacidad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del Municipio, en el marco de la planificación y la normativa municipal.
2. **Facultad reglamentaria** es la capacidad de reglamentar el cumplimiento de las leyes municipales, así como desarrollar la normativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Artículo 30. (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde).

La Alcaldesa o el Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Achocalla.
2. Presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de leyes municipales.
3. Promulgar en plazo máximo de 10 días hábiles toda Ley municipal sancionada por el Concejo Municipal. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas debidamente justificadas.
4. Cumplir y hacer cumplir las leyes municipales.
5. Dictar decretos municipales; resoluciones ejecutivas y resoluciones del tipo administrativo.
6. Diseñar objetivos y estrategias de aspectos inherentes a la gestión municipal y dar a conocer al Concejo Municipal.
7. Designar y retirar a las y los Secretarios y al personal administrativo.
8. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.
9. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo.
10. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación planes en general con sus normas municipales, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilización con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional.

11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto municipal hasta la fecha o plazo establecido por el Estado Plurinacional de Bolivia.
12. Ejecutar y realizar seguimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Municipal.
13. Diseñar políticas y aplicar normas jurídicas para garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
14. Presentar informes escrito y oral dos veces al año ante el Concejo Municipal sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales, instructivos, comunicaciones internas y otros que, en cumplimiento de las tareas de fiscalización, requieran las concejales y los concejales de conformidad con los plazos y modalidades establecidos en la norma municipal.
15. Elaborar y proponer los proyectos de leyes necesarios dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.
16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal para su aprobación los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación física de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.
17. Administrar el catastro urbano en forma directa, de acuerdo con normas catastrales y técnico administrativas tributarias.
18. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de administración y de control gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas dictadas por el ente rector respectivo.
19. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal conforme a Ley.
20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes y resoluciones municipales.
21. Establecer, previa aprobación del Concejo Municipal, empresas públicas para la prestación de servicios directos por la municipalidad.
22. Presidir los Consejos de Administración o los Directorios de las empresas públicas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
23. Aplicar honores, distinciones, premios y condecoraciones del Municipio, de acuerdo a Ley municipal.
24. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio Autónomo.
25. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, de conformidad a normativa vigente.
26. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual

y la ejecución presupuestaria, y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal Autónomo.

27. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos municipales o Distritos indígena originario campesinos en el marco de la normativa vigente.
28. Designar a las Subaldesas o los Subalcaldes municipales como responsables administrativos del Distrito municipal.
29. Elaborar sus manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama.
30. Sancionar a las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio local, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas de uso de suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal que son prohibidos.
31. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales en base a reglamentación específica, pudiendo solicitar para ello la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras, así como la reasignación de uso del suelo que corresponda.
32. Suscribir contratos y convenios a nombre del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica y demás leyes municipales.
33. Solicitar al Concejo Municipal licencia por ausencia temporal a efectos de la designación del Alcalde municipal interino de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
34. Informar por escrito a los actores del control social u otros sobre el avance de lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal Autónomo y en el Programa Operativo Anual.
35. Transferir recursos asignados al Concejo Municipal para el cumplimiento de sus objetivos de gestión, debiendo realizar los desembolsos correspondientes de manera oportuna, bajo responsabilidad por la función pública.

Artículo 31. (Desconcentración).

La desconcentración del Órgano Ejecutivo está en función de cumplimiento adecuado de políticas, estrategias, operativas y administrativas del Municipio, pudiendo ser en forma gradual a las Subalcaldesas o Subalcaldes de los Distritos municipales.

Artículo 32. (Subalcaldesa o Subalcalde).

Son autoridades distritales con responsabilidades administrativas en su distrito municipal, serán reguladas mediante ley municipal.

Artículo 33. (Designación de Subalcaldesas y Subalcaldes).

- I. La Subalcaldesa o Subalcalde de los Distritos municipales serán designados por la Alcaldesa o el Alcalde municipal.

- II. En caso de Distrito indígena originario campesino, la Subalcaldesa o Subalcalde será elegido por normas y procedimientos propios, para su posterior designación por parte de la Alcaldesa o Alcalde municipal.

Artículo 34. (Atribuciones de la Subalcaldesa o Subalcalde).

Las atribuciones de la Subalcaldesa o Subalcalde son las siguientes:

1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por la Alcaldesa o Alcalde a nivel del Distrito y coordinar con las organizaciones sociales y los responsables del control social.
2. Administrar los recursos que le fueren confiados en beneficio del Distrito y rendir cuentas de acuerdo con el sistema de administración central municipal.
3. Supervisar las obras o acciones públicas para velar por la eficiencia y eficacia de las mismas.
4. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y el presupuesto de su Distrito, en consulta con las sociedades civiles organizadas acreditadas, en el marco del proceso de planificación participativa municipal.
5. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su Distrito: Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal y otros, canalizando las sugerencias de la sociedad civil organizada.
6. Promover la generación de políticas públicas en beneficio de su Distrito en ámbitos del desarrollo ecológico productivo integral: educación, salud, de género, niñez, adolescencia, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
7. Coadyuvar en el nombramiento del personal administrativo y técnico con el Ejecutivo municipal de acuerdo a normas municipales.
8. Informar por escrito y oral sobre las actividades de programas y proyectos de ejecución física ante la sociedad civil organizada.
9. Difundir y publicar semestralmente su informe de gestión, de ejecución física y financiera por los medios de comunicación del Municipio.
10. Promover y coadyuvar en la preservación del patrimonio nacional y municipal como ser: natural, cultural, arqueológico y otros.

Artículo 35. (Atribuciones de las autoridades del Distrito Municipal Indígena Originario Campesino).

Las autoridades del Distrito Municipal Indígena Originario Campesino adquirirán las mismas atribuciones señaladas en artículo precedente, además de lo establecido en el párrafo III del Artículo 28 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**CAPÍTULO IV
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 36. (Secretarías municipales).

- I. Es la instancia jerárquica del Órgano Ejecutivo, constituyendo el Gabinete municipal junto al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

- II. Se reconocen Secretarías Administrativa-financiera, Desarrollo Humano, Técnica, Desarrollo Ecológico y Productivo. Cada Secretaría contará con las Direcciones, Unidades y responsables para el cumplimiento adecuado de la administración municipal.
- III. El número de Secretarías se podrá crear o suprimir de acuerdo a necesidad y capacidad económica financiera, mediante norma municipal.

Artículo 37. (Atribuciones y funciones de las o los Secretarios municipales y Directores).

Las atribuciones y funciones de las o los Secretarios municipales y Directores estarán previstas mediante reglamentación municipal, de conformidad a leyes en vigencia.

Artículo 38. (Servidoras y servidores públicos).

Son servidoras y servidores públicos todas las personas que desempeñen funciones en la administración pública municipal.

Artículo 39. (Principios del servicio público).

Las servidoras y los servidores deberán desempeñar sus funciones bajo principios de transparencia, idoneidad, eficiencia, responsabilidad, ética y prontitud.

Artículo 40. (Incompatibilidades).

Es incompatible con el ejercicio de la función pública de toda servidora o servidor público municipal:

1. Formar parte en la adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público o de terceras personas.
2. Celebrar contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado y el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

CAPÍTULO V RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 41. (Competencias del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico y Productivo de Achocalla).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla ejercerá efectivamente las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades, mediante reglamentación y ejecución, establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 42. (Transferencia y delegación de competencias).

El GAM podrá transferir y delegar las facultades reglamentaria y ejecutiva de sus competencias exclusivas, así como ejercer las facultades reglamentaria y ejecutiva que le sean transferidas o delegadas por otras entidades territoriales autónomas, en virtud de sus competencias exclusivas.

Artículo 43. (Control de constitucionalidad del conflicto de competencias).

Los conflictos de competencias entre el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla y otras Entidades Territoriales Autónomas serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 44. (Procedimiento de elección de autoridades municipales).

- I. Las concejales y concejales electas y electos según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios, de conformidad a la Constitución Política del Estado y leyes en vigencia.
- II. La Alcaldesa o el Alcalde municipal será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple, de conformidad a la Constitución Política del Estado y leyes en vigencia.

Artículo 45. (Requisitos para ser autoridad electa).

- I. Para ser candidata y candidato como concejala, concejal, Alcaldesa o Alcalde municipal deberá cumplirse los siguientes requisitos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado:
 1. Contar con la nacionalidad boliviana.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Haber cumplido con los deberes militares.
 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento.
 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
 6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón electoral.
 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado.
 8. Tener por lo menos 18 años cumplidos al día de la elección para ser concejala o concejal.
 9. Tener por lo menos 21 años cumplidos al día de la elección para ser Alcalde o Alcaldesa.
 10. Haber residido de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
- II. Elección directa de representante del Distrito Indígena Originario Campesino al Concejo Municipal mediante normas y procedimientos propios.

Artículo 46. (Periodo de mandato).

El periodo constitucional de funciones de las concejales, concejales, Alcaldesa o Alcalde municipal es de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera

continúa por una sola vez, de conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes en vigencia.

Artículo 47. (Prohibición).

En el ejercicio del cargo de concejala, concejal, Alcaldesa o Alcalde municipal estarán prohibidas desempeñar simultáneamente **más de** un cargo público remunerado a tiempo completo.

Artículo 48. (Prohibiciones).

El ejercicio de los cargos de Alcaldesa o Alcalde, las concejalas o concejales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla es incompatible con:

1. La adquisición o toma en arrendamiento, a su nombre o en el de terceras personas, bienes públicos municipales desde el momento de su posesión.
2. El ejercicio profesional como directores, servidoras o servidores, apoderados, asesores o gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Gobierno Autónomo Municipal.
3. Celebrar contratos administrativos o la obtención de otra clase de beneficios personales con el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 49. (Cesación de funciones).

- I. Las concejalas, concejales y la Alcaldesa o Alcalde municipal cesan en sus funciones por las siguientes causales:
 1. Fallecimiento;
 2. Cumplimiento de su mandato constitucional;
 3. Renuncia expresa;
 4. Incapacidad física o mental declarada judicialmente;
 5. Incompatibilidad sobreviniente;
 6. Pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada;
 7. Revocatoria de Mandato.
- II. Las autoridades electas que cesen en sus funciones por el cumplimiento de una de las causales establecidas precedentemente serán sustituidas de conformidad con las previsiones señaladas en la presente Carta Orgánica municipal y las leyes municipales.

Artículo 50. (Suplencia temporal).

- I. La concejala o concejal suplente reemplazará temporalmente a la concejala o concejal titular con los mismos derechos y obligaciones, cuando corresponda.
- II. La suplencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde municipal corresponderá a un miembro del Concejo, concejala o concejal titular y en ejercicio, de acuerdo a Ley municipal.

Artículo 51. (Revocatoria de Mandato).

- I. En cumplimiento del Artículo 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, podrán ser revocados en su mandato las siguientes autoridades electas:

1. Alcalde o Alcaldesa municipal.
 2. Concejala o concejal municipal.
- II. Procederá el Referendo revocatorio de mandato una vez que la autoridad electa haya cumplido por lo menos la mitad de su mandato y no haya llegado aún al último año de ejercicio del mismo.
 - III. Para solicitar la realización de un Referendo de Revocatoria de Mandato, la iniciativa ciudadana deberá contar con por lo menos 15% de firmas del total del Padrón municipal.
 - IV. Sólo se podrá solicitar por una vez la Revocatoria del Mandato de una determinada autoridad en un periodo determinado.
 - V. Se entenderá que el cargo ha sido revocado si en el Referendo la opción por la revocatoria obtiene mayoría simple de votos.

TÍTULO III GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 52. (Patrimonio y bienes municipales).

- I. Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla los bienes inmuebles, muebles, derechos, acciones y otros relacionados que fueron adquiridos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado Plurinacional, con el correspondiente registro ante las instancias establecidas por la Ley vigente.
- II. El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla está constituido por:
 1. Activos fijos y bienes de capital
 2. Bienes de dominio público
 3. Bienes de dominio municipal

Artículo 53. (Activos fijos y de capital).

- I. Son bienes patrimoniales municipales los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios del derecho de propiedades de dominio público y administrativo municipal. Estos bienes comprenden:
 1. El activo de las empresas municipales o activos que pertenecen a la institución.
 2. Las inversiones financieras en acciones, bonos u otros títulos valores similares.
- II. La disposición de los bienes referidos en el numeral 2 será autorizada por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

Artículo 54. (Patrimonio cultural y natural del Municipio).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla regula mediante el Plan de Protección y Conservación para revalorizar su patrimonio cultural - natural, en coordinación con entes nacionales, departamentales y apoyo de la comunidad internacional, de acuerdo a la Ley en vigencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla deberá promocionar, proteger, revalorizar y conservar la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal, declarado mediante norma municipal.
- III. Se reconocen como patrimonio cultural los siguientes sitios: chullpares, túneles, casas de hacienda, la Casa de Piedra, que contribuyan socialmente a la sostenibilidad económica.
- IV. En el patrimonio natural se reconocen los bosques, el Valle de los Ancestros, lagunas y otros.

Artículo 55. (Conservación del patrimonio natural y cultural).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla protegerá mediante Ley municipal las áreas de conservación de carácter municipal, la existencia de áreas naturales con alto valor en flora, fauna y biodiversidad que se identifican al interior del Municipio.
- II. Identificar, conservar y restaurar como patrimonio natural y cultural bosques, chullpares, lagos, túneles, casa de hacienda, la Casa de Piedra y espacios y hábitats ecológicos.
- III. La existencia de áreas protegidas será para conservar, proteger y promover un manejo sostenible de sus recursos naturales como una prioridad y responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla y de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 56. (Disposiciones generales sobre la administración de patrimonio).

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla está constituido por el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que le pertenecen; no podrá ser utilizado en beneficio particular. En caso de acción u omisión, el infractor será sancionado de acuerdo a leyes en vigencia.

Artículo 57. (Mecanismos y sistemas administrativos).

Los mecanismos y sistemas administrativos del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla se regirán por las normas de gestión pública emitidas por el órgano rector del nivel nacional. Además, deberá utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el órgano rector responsable de las finanzas públicas.

Artículo 58. (Mecanismos y procesos de contrataciones de bienes y servicios).

Los mecanismos y procesos de contratación de bienes y servicios estarán enmarcados en las leyes en vigencia del nivel central del Estado Plurinacional.

Artículo 59. (Guardia Municipal).

La Guardia Municipal es una unidad dependiente de la Intendencia Municipal, constituida para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias municipales establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes, normas, decretos y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla y la presente Carta Orgánica.

Artículo 60. (Empresas municipales).

- I. Las empresas municipales son entidades descentralizadas que serán creadas, constituidas, fusionadas o disueltas mediante Ley municipal para prestar servicios públicos, ejecutar obras y otras actividades del Municipio. Estas empresas podrán ser públicas o mixtas; en éstas últimas el Municipio tendrá la participación accionaria mayoritaria.
- II. La Ley municipal, en concordancia al Código de Comercio, preverá la regulación de empresas municipales, la cual contendrá procedimientos, marco institucional y aquellos aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.
- III. Las empresas comunitarias deberán contar con su personalidad jurídica y patrimonio propio; deberán estar constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio las que presten servicios; las que ejecuten obras con recursos económicos del Municipio estarán bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

Artículo 61. (Defensa del consumidor).

La defensa del consumidor se basará en un sistema global de normas, principios e instrumentos de implantación en favor de los consumidores y consumidoras de bienes o servicios. Por su constitución, el Municipio Ecológico implementará un Sistema de Garantía Participativo para garantizar la producción ecológica de los productores y productoras mediante una norma municipal.

Artículo 62. (Servicios públicos municipales).

- I. Los servicios básicos son otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla de manera concurrente y compartida con los niveles autonómicos del Estado, en beneficio de los habitantes de su jurisdicción y serán regulados mediante normas que prevean el buen uso y servicio, buscando la convivencia pacífica y el bienestar de los pobladores de Achocalla.
- II. Promover alternativas de los servicios básicos bajo la visión del Municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, en el marco de sus competencias, garantizará que los habitantes de su jurisdicción gocen de acceso libre y universal a los servicios públicos municipales implementados a partir de inversiones públicas municipales.
- IV. El servicio de uso público prestado por personas naturales o jurídicas será regulado mediante Ley municipal en el marco de sus competencias.

Artículo 63. (Gaceta Municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla crea mediante Ley municipal la Gaceta Oficial para publicaciones de normas municipales, dependiente del Órgano Ejecutivo.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 64. (Transferencias de recursos económicos).

Las transferencias de recursos económicos financieros por el Gobierno Central se enmarcarán de conformidad a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y leyes en vigencia.

Artículo 65. (Participación de las regalías departamentales).

- I. Siempre que existan recursos naturales de aprovechamiento departamental, el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla solicitará la participación en la regalía departamental de La Paz, de acuerdo a normativa vigente para municipios productores.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla deberá establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental de La Paz, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental.
- III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, en el marco de las respectivas competencias dentro de la Región Metropolitana de La Paz.

Artículo 66. (Transferencia de recursos)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla podrá realizar transferencias de recursos, de acuerdo a convenios suscritos y autorizados mediante Ley municipal.
- II. Se transferirá recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económicas productivas, ecológicas y organizaciones territoriales con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante Ley municipal.

CAPÍTULO II INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 67. (Tesoro Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos aprobados por el órgano rector del nivel central de Gobierno, responsable de las finanzas públicas conforme a la Ley en vigencia.

- II. El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Recaudaciones, administrará los ingresos propios, custodia de títulos y valores sujetos a la fiscalización y al control social, como establece la Constitución Política del Estado Plurinacional y leyes en vigencia.

Artículo 68. (Ingresos tributarios y no tributarios).

- I. Los ingresos del Municipio son de carácter tributario y no tributario.
- II. Los ingresos tributarios provienen de:
 - 1. Impuestos municipales.
 - a) Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles.
 - b) Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores.
 - c) Impuesto de transferencia de inmuebles y vehículos.
 - 2. Tasas y patentes.
- III. Los ingresos no tributarios se consideran ingresos municipales con carácter enunciativo y no limitativo, provenientes de:
 - 1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
 - 2. Venta o alquiler de bienes municipales.
 - 3. Transferencias y contribuciones.
 - 4. Donaciones y legados en favor del Municipio.
 - 5. Derechos pre constituidos.
 - 6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
 - 7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
 - 8. Operaciones de crédito público.

Artículo 69. (Dominio tributario).

- I. El dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla está referido al conjunto de tributos y gravámenes establecidos de manera coercitiva y obligatoria a los habitantes de su jurisdicción territorial, es decir a los contribuyentes para el sostenimiento de los servicios públicos y los gastos necesarios.
- II. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía municipal serán aprobados, modificados o suprimidos mediante Ley municipal.

Artículo 70. (Creación y administración de impuestos de carácter municipal).

Es facultad del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal:

- 1. No se podrá crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes en los impuestos nacionales, departamentales o

municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No se crearán impuestos que graven bienes, actividades, rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No se podrá crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No se podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 71. (Aprobación, modificación y abrogación de tributos municipales).

- I. Toda creación, modificación y abrogación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla se sujetará a los principios tributarios.
- II. Los impuestos de dominio municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas serán establecidos por Ley municipal, la presente Carta Orgánica y leyes vigentes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla generará los impuestos municipales considerando las políticas tributarias diferenciadas ecológicas.

**CAPÍTULO III
PRESUPUESTO MUNICIPAL**

Artículo 72. (Presupuesto municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, en ejercicio de su plena autonomía y sin injerencia de ningún otro nivel del Estado, elaborará, aprobará y modificará el presupuesto operativo anual de inversión y funcionamiento del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, de acuerdo con su techo presupuestario, con el respaldo de una Ley municipal para su consolidación por el órgano rector del nivel nacional.

Artículo 73. (Distribución de recursos financieros).

- I. Se garantiza la articulación de la planificación municipal con el nivel departamental y nacional.
- II. Se garantiza la conducción del proceso de planificación participativa, económica y social con la participación ciudadana, a través de los representantes de la sociedad civil y organizaciones sociales.
- III. El presupuesto municipal será distribuido en función a necesidades distritales, comunidades, priorizando el desarrollo humano y productivo de manera equitativa, mediante Ley municipal.

Artículo 74. (Elaboración, aprobación, modificación y ejecución presupuestaria).

- I. El Ejecutivo municipal formulará y ejecutará su Programa Operativo Anual y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo las normas y reglamentación vigentes.
- II. El Ejecutivo municipal deberá elaborar y presentar su presupuesto institucional con la participación y control social para su aprobación por el Concejo Municipal.
- III. Se definirá la distribución de los recursos económicos y financieros en función al equilibrio, legalidad, eficiencia y necesidad territorial.
- IV. Se priorizará la inversión frente a gastos corrientes.
- V. El Ejecutivo municipal realizará modificaciones presupuestarias, de acuerdo al reglamento de modificaciones, siempre y cuando éstas no contravengan a la Ley.

Artículo 75. (Programa Operativo Anual).

1. El Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla será elaborado bajo los alcances y criterios previstos en la Ley municipal.
2. La programación de operaciones deberá ser elaborada de manera participativa con las organizaciones sociales, promoviendo la distribución equitativa de recursos conforme a Ley.
3. Dar mayor prioridad a la educación a fin de garantizar la revolución educativa, ecológica productiva.
4. El proceso presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
5. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en vigencia.
6. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
7. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
8. La ejecución presupuestaria de recursos, gastos y su registro oportuno es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

9. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla estarán sujetos a las determinaciones del órgano rector del nivel nacional.
10. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el órgano rector del nivel nacional.
11. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promueve la producción agrícola y pecuaria sostenible en la planificación anual.

CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 76. (Disposiciones generales sobre planificación).

Con el objeto de alcanzar la visión del municipio ecológico productivo, turístico e industrial, el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla debe:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal incorporando las áreas de desarrollo humano con equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades, desarrollo ecológico productivo y desarrollo institucional; en sujeción al marco legal establecido, conforme a las normas del sistema de planificación integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Plan Nacional de Desarrollo.
2. La Secretaría correspondiente será la instancia encargada de sistematizar la planificación participativa, dotándose de herramientas e instrumentos de procedimientos para garantizar su funcionamiento, con participación plena de la sociedad civil, organizaciones sociales y de los pueblos indígenas originario campesinos de la jurisdicción municipal.

Artículo 77. (Sujeción al Plan General de Desarrollo Nacional).

- I. Conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los sistemas de planificación municipal estarán en sujeción al Plan General de Desarrollo de carácter obligatorio.
- II. El Plan Sectorial: Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Productivo económico, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso de Suelos, Plan municipal de educación y salud deberán ser elaborados, formulados, ejecutados y evaluados bajo los lineamientos del Plan General de Desarrollo y planes sectoriales del nivel nacional.

Artículo 78. (Relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional).

- I. El Plan de Desarrollo Municipal y Programa Operativo Anual deberán ajustarse a los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental de conformidad a las competencias determinadas por Ley en vigencia.
- II. En caso de creación de la Región Metropolitana o conformación de la Autonomía regional, el Plan de Desarrollo Municipal deberá ajustarse también a los lineamientos del Plan de Desarrollo Regional, respetando la visión del municipio.

Artículo 79. (Plan Estratégico Institucional).

Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, expresado en Planes Operativos Anuales, el Gobierno Autónomo Municipal deberá elaborar un Plan Estratégico definiendo claramente el instrumento institucional para su ejecución.

Artículo 80. (Plan de Ordenamiento Territorial municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, a través de una Ley municipal, elaborará el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial en base a los criterios técnicos, legales, normas y procedimientos propios ancestrales existentes en el Municipio. Toma en cuenta para la elaboración la existencia de ecosistemas presentes en su territorio, lo ecológico, así como la preservación de los suelos productivos.

Artículo 81. (Ejecución y supervisión de proyectos).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla precautelaré el cumplimiento de procedimientos para la ejecución y supervisión de proyectos, en sujeción al Plan Operativo Anual, en estrecha coordinación y con la participación y control social organizado en las diferentes comunidades y distritos del Municipio.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL

Artículo 82. (Mecanismos de control y fiscalización municipal).

El Órgano Legislativo ejerce los mecanismos de control y fiscalización a todas las instancias y niveles del Órgano Ejecutivo que administran recursos económicos y financieros del Municipio, a través de mecanismos adecuados durante y a la conclusión de la gestión, cumpliendo el mandato de la sociedad civil organizada.

Artículo 83. (Auditoría interna).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla está obligado a contar en su estructura con una Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 84. (Control gubernamental).

La Contraloría General del Estado, conforme establece la Constitución Política del Estado, ejercerá el control gubernamental de control en la administración pública al Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

TÍTULO V

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL

Artículo 85. (Régimen de servicios de salud).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará y ejecutará de acuerdo a normativa vigente el sistema único de salud que incluye a la medicina tradicional, respetando usos y costumbres de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla aplicará el Modelo de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural, generando procesos educativos preventivos tendientes a un cambio de mentalidad en la niñez y juventud.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla elaborará el Plan Municipal de Salud, priorizando sus actividades de salud familiar comunitaria intercultural, conforme a Ley.

Artículo 86. (Régimen de servicios de educación).

- I. La educación para el Municipio de Achocalla se constituye en la función suprema municipal, de manera prioritaria y universal, permitiendo a los habitantes desarrollar capacidades y habilidades que les permitan acceder en buenas condiciones al mercado de trabajo, ejercer de forma responsable y plena sus derechos y deberes y mejorar su calidad de vida en general.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla impulsará una revolución educativa en los ámbitos de educación regular, alternativa y especial, y superior; pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora, intercultural, ecológica, plurilingüe y de calidad, rescatando los valores de las cosmovisiones de los pueblos y naciones indígenas originario campesinos en armonización regionalizada y diversificada en sus currículos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, dentro de sus competencias, garantiza las condiciones de acceso, permanencia y egreso efectivo estudiantil, en el ejercicio del derecho a la educación de la población en las comunidades y distritos del Municipio de manera universal, integral, holística, intracultural e intercultural, con participación ciudadana y control social, y sin discriminación de ninguna índole.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, en el marco de sus competencias, priorizará el establecimiento del servicio de alimentación y transporte escolar para posibilitar el ejercicio del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción.
- V. Dotará y financiará la infraestructura y servicios educativos en aplicación de las leyes en vigencia.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará políticas ecológicas complementarias educativas, mediante norma municipal, en coordinación con la autoridad educativa en los siguientes aspectos:
 1. Cualificación, capacitación integral y holística en forma periódica para maestras y maestros de acuerdo a la visión del Municipio.
 2. Escuelas de capacitación a través de programas especiales para madres y padres de familia.
 3. Impulsar la formación de educación superior mediante las becas disponibles de las casas superiores de estudio a los bachilleres destacados.

4. Contar con un observatorio municipal de atención integral de la calidad educativa.
5. Promoverá los bonos de incentivo educativo en la jurisdicción de acuerdo a la capacidad financiera del Municipio.
6. Brindará seguro de salud estudiantil, en coordinación con otros niveles autonómicos de acuerdo a reglamentación del Municipio.
7. Brindar aldeas infantiles de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas del Municipio.

Artículo 87. (Régimen del deporte y recreación).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla establecerá la política municipal del deporte y recreación para todos los habitantes del Municipio de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 1. Promover, incentivar, fomentar y garantizar la práctica integral del deporte en todas sus disciplinas, niveles competitivos y recreativos, en todas las etapas del ciclo vital de las personas, incluyendo a personas en situaciones de vulnerabilidad.
 2. Generar espacios físicos y garantizar su construcción, mantenimiento, refacción y equipamiento para la actividad deportiva, recreacional y esparcimiento físico, con acceso irrestricto dentro del Municipio de Achocalla.
 3. Rescatar y promover las disciplinas deportivas de los pueblos indígena originario campesinos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla mediante Ley determinará los mecanismos asociativos municipales para la conformación de la Asamblea del deporte municipal.

Artículo 88. (Régimen de mecanismos de niña, niño y adolescente).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos son corresponsables de la adopción de las medidas políticas, económicas, jurídicas, legislativas, administrativas, sociales, culturales y educativas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- II. Los niños, niñas y adolescentes, además de los establecidos para todos los habitantes del Municipio de Achocalla, tienen los siguientes derechos específicos:
 1. A un desarrollo integral, entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
 2. A la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales, afectivo-emocionales y culturales, a través de políticas transectoriales e intersectoriales que hagan efectivo el conjunto de sus derechos.
 3. Al desarrollo en un ambiente familiar que cuente con protección comunitaria.

4. Al reconocimiento y promoción de los derechos a la organización y libertad de opinión.
 5. A ser protegido de toda forma de discriminación, en todos los ámbitos en que desarrollan su vida cotidiana. Entendiéndose como tal cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, condición económica, social o de salud, grado de instrucción, discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.
 6. A ser protegido contra toda forma de violencia física, psicológica y sexual, en los ámbitos social, comunitario, escolar y familiar.
- III. El Concejo Municipal establecerá una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes.
 - IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal Plurianual de Niñez y Adolescencia, elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
 - V. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla establecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica e instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desconcentrando sus funciones en oficinas distritales o regionales de acuerdo con la densidad poblacional del territorio.
 - VI. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará Servicios Legales Integrales municipales con el objetivo de dar protección a la familia, la mujer y las personas de la tercera edad.
 - VII. Promover la difusión de los derechos del niño, niña y adolescente.
 - VIII. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, de acuerdo a sus competencias establecidas por Ley, creará, equipará y mantendrá centros infantiles municipales que brinden atención integral.

Artículo 89. (Régimen de juventud).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla y la sociedad garantizan políticas de prevención, protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y leyes en vigencia.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promocionará y desarrollará programas y proyectos concurrentes para la juventud de la jurisdicción municipal.

Artículo 90. (Régimen de igualdad de género).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, a través de sus instituciones, promoverá la equidad de género de toda persona, priorizando a la mujer en atención a su rol protagónico en la sociedad, mediante políticas de prevención, protección y atención integral libre de estereotipos culturales.
- II. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes, se brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata de personas, violencia y pobreza.
- III. Garantizará la equidad de género en el marco de la Ley nacional, promoviendo políticas de género en lo productivo, transformación, artesanías y otras propias del territorio.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir y erradicar todo tipo de violencia en todo el Municipio con las siguientes acciones:
 - 1. Prevenir toda forma de violencia intrafamiliar o doméstica física, psicológica y sexual.
 - 2. Promover la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos.
 - 3. Fortalecer la atención integral de la mujer para su incorporación en el mundo laboral remunerado, garantizando un salario justo.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla garantizará el acceso a los servicios de medicina forense en caso de maltrato a niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla coordinará con los Consejos Sociales Comunitarios, maestras, maestros y autoridades escolares acciones y estrategias educativas no sexistas que promuevan la igualdad de condiciones y derechos para mujeres y hombres dentro de todo el Municipio de Achocalla.

Artículo 91. (Régimen de mecanismos para personas adultos mayores).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, a través de sus instituciones, adoptará políticas públicas para una vejez digna para todas las personas adultas mayores mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
- II. Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, brindará protección a las personas adultas y adultos

mayores contra toda forma de explotación, discriminación, trata de personas, abandono, violencia y pobreza.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promoverá la construcción y/o adecuación de la infraestructura acorde a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promueve e incentiva la implementación de acciones de ocupación e integración económica y social de las y los adultos mayores, de acuerdo a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promoverá acciones hacia las comunidades que generen una cultura de inclusión del adulto mayor y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios.

Artículo 92. (Régimen de personas en situación de discapacidad).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promueve a todas las personas con discapacidad de la jurisdicción municipal los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia en sujeción de equidad e igualdad para personas con capacidades diferentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla establecerá la política municipal de personas con discapacidad, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 1. Promover los derechos integrales de todas las personas.
 2. Precautelar el respeto social y cultural a través de procesos de comunicación e información.
 3. Garantizar el acceso de todas las personas con igualdad de oportunidades en los procesos educativos, salud, productivos, económicos, laborales y sus beneficios.
 4. Crear mediante Ley municipal la unidad de apoyo a las personas en situación de discapacidad.
 5. Promover políticas de apoyo, planes, programas y proyectos de reinserción social.
 6. Promoverá albergues para las personas en situaciones de discapacidad.
 7. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promoverá y regulará la atención preferente en el transporte público.

Artículo 93. (Régimen de servicios culturales).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promoverá la recuperación y revalorización de la cultura ancestral mediante las actividades culturales en forma integral en el ámbito de su jurisdicción.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla creará una escuela de artes.

Artículo 94. (Régimen para minorías).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla garantiza la participación de minorías y la defensa de sus derechos en el órgano deliberativo, conforme a las previsiones estipuladas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. El Distrito Municipal Indígena Originario Campesino elaborará su plan de desarrollo integral en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla para su implementación y su administración desconcentrada.
- III. Tener derecho a la consulta previa obligatoria conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley en vigencia.

Artículo 95. (Régimen de personas con diferente orientación sexual).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Achocalla promueve los derechos de las personas con diferente orientación sexual, como lo establece la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla desarrollará programas de difusión e información que promuevan un municipio libre de homofobia, transfobia y lesbofobia.

Artículo 96. (Régimen laboral).

- I. En lo referente al empleo y el trabajo conforme a las normativas vigentes, los habitantes del Municipio de Achocalla tendrán los siguientes derechos:
 - 1. A la promoción de un trabajo estable con remuneración y/o salario justo, equitativo y satisfactorio que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
 - 2. A la implementación de programas de educación para la producción en el sistema alternativo y técnico, dirigidos a niños, niñas y adolescentes trabajadores.
 - 3. Promover el reconocimiento del trabajo doméstico.
 - 4. Promoción del empleo para los habitantes del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla generará una política de incentivos, de promoción y formación para que sus profesionales se queden en el Municipio.

**CAPÍTULO II
DESARROLLO PRODUCTIVO ECOLÓGICO**

Artículo 97. (Régimen de producción ecológica).

- I. Achocalla se autodefine como Municipio ecológico productivo por sus características de producción ecológica: producción extractivista, de transformación y de servicio; la entidad territorial autónoma implementará políticas

municipales de incentivo y promoción a la producción, comercialización y fortalecimiento de las capacidades productivas ecológicas.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla generará políticas de desarrollo productivo con el apoyo económico a unidades productivas comunitarias y asociativas, incentivando el manejo de suelos, infraestructura, mercado y transformación de productos agropecuarios ecológicos, parte de las políticas de la seguridad y soberanía alimentaria.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla mediante una norma municipal definirá los criterios de transferencias de recursos a organizaciones productivas ecológicas comunitarias y asociativas.
- IV. Otorgará la certificación y control de calidad a la producción ecológica local, y la sanción a su incumplimiento, conforme a leyes nacionales y municipales.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla tomará medidas mediante políticas pertinentes para minimizar la contaminación interna y externa de las unidades productivas.

Artículo 98. (Régimen de seguridad y soberanía alimentaria).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla coadyuvará en la implementación de las políticas de seguridad alimentaria del Estado, bajo el principio constitucional de que el acceso de la población a la alimentación es un derecho y que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, a partir del Plan de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelos, determinará y protegerá con claridad las áreas productivas del Municipio, acompañado de un plan de desarrollo económico local e identificando las potencialidades y vocaciones productivas del Municipio.
- III. Soberanía alimentaria. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla fomentará y fortalecerá la producción y consumo local con soberanía alimentaria en la cadena productiva, así como en la industria y el turismo.

Artículo 99. (Régimen de desarrollo agropecuario).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, en el ámbito de competencias compartidas con el nivel central del Estado, gestionará y promoverá el desarrollo agropecuario sostenible y sustentable con la finalidad de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en su jurisdicción.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla creará un centro agronómico científico-ecológico con laboratorios de investigación y recuperación de prácticas ancestrales, en coordinación con Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 100. (Régimen de turismo).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla elaborará una Ley municipal de turismo en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, y asegurará la participación de los actores de la economía plural en torno al turismo.
- II. Coadyuvará las políticas del plan nacional de turismo y el plan de desarrollo departamental.
- III. Fomentará e incentivará la iniciativa productiva e innovación del desarrollo de servicios turísticos, priorizando los proyectos comunitarios, ecológicos y de aventura.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla protegerá, valorizará y regulará en su administración los lugares históricos, patrimoniales, turísticos, áreas recreacionales, espacios y lagunas naturales del Municipio.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla realizará inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo y supervisará y controlará el funcionamiento de los servicios turísticos.
- VI. Promoverá el turismo comunitario con enfoque ecológico, vivencial con estrategia de identidad ancestral.

Artículo 101. (Régimen de iniciativas económicas cooperativas y comunitarias).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla fomentará, priorizará e incentivará la creación de empresas municipales, privadas, cooperativas, comunitarias y toda forma de asociatividad productiva de bienes y servicios, que respeten y practiquen los criterios y normas ecológicas, tendrán tolerancias tributarias y facilidades administrativas municipales para su conformación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, a través de normas municipales, promoverá el correcto aprovechamiento y el buen manejo de áridos y agregados con la participación del control social.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará políticas de industrialización con enfoque ecológico para generar empleos para los habitantes del territorio municipal.

Artículo 102. (Régimen de transporte y vialidad).

- I. En el marco de sus atribuciones y funciones, el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, a través de una norma municipal, adoptará las siguientes atribuciones y funciones: emitir políticas, planificar, regular, registrar, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del sistema de transporte, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector.

- II. Promover e incentivar el pago de impuestos por automotores en favor del Municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla realizará campañas de educación vial de manera permanente, con participación de los actores involucrados.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla realizará la implementación de proyectos viales y el mantenimiento de la infraestructura caminera municipal.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla mediante Ley regulará las tarifas y la calidad del servicio de transporte, de acuerdo a su competencia.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla debe garantizar la integridad del transporte en su organización autónoma, dando prioridad a los transportistas del Municipio.

Artículo 103. (Régimen de vivienda).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla coadyuvará en la reglamentación a partir de la Ley nacional de régimen habitacional para que las y los habitantes del Municipio de Achocalla tengan derecho a una vivienda digna, priorizando y ejecutando en el marco de sus competencias programas de vivienda a favor de los habitantes del área urbana y rural dentro de su jurisdicción.

Artículo 104. (Régimen industrial).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promueve e impulsa los emprendimientos productivos artesanales, turísticos, cerámicas, agrícolas y no agrícolas enmarcados en la visión del Municipio, regulados mediante leyes ambientales y Ley municipal.
- II. Las industrias productivas y de servicios emplazadas y en funcionamiento en jurisdicción municipal serán reguladas bajo normas ambientales, uso de energías alternativas y limpias de carácter nacional por el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla.

Artículo 105. (Régimen de agua y servicios).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla elaborará la Ley Municipal de Agua y Servicios contemplando lo siguiente:
 1. Acceso al agua para consumo y riego para todos los ciudadanos de su jurisdicción.
 2. Servicios básicos en función de sus atribuciones exclusivas.
- II. El recurso agua es un bien público y forma parte del patrimonio natural y cultural. Su uso debe estar enmarcado en las políticas del Municipio de Achocalla; no podrá ser objeto de apropiaciones privadas ni de concesiones.
- III. Su uso y distribución estará regulado conforme a normas y procedimientos culturales y leyes de orden nacional y municipal.

- IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, en el marco de sus competencias, promoverá el buen uso y acceso libre y protección al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad, sostenibilidad y sustentabilidad, según usos y costumbres de la visión ecológica.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA

Artículo 106. (De los recursos naturales).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará las políticas de conservación de suelos, forestales y bosques en coordinación con instancias del nivel nacional y departamental para el aprovechamiento sostenible, en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza y la Madre Tierra, en beneficio de los habitantes del Municipio.

Artículo 107. (Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará políticas públicas y programas regionales, reglamentará para no dañar y preservar el medio ambiente del agua, tierra y aire y la biodiversidad, flora y fauna de los diferentes pisos ecológicos, considerando que estos elementos son fundamentales para la vida de los habitantes del Municipio, en coordinación con instancias de los gobiernos departamental y nacional.

Artículo 108. (Áreas protegidas).

- I. En aplicación de las leyes nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla formulará y ejecutará políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a preservar, conservar y contribuir a la protección de áreas protegidas del Municipio de Achocalla.
- II. Las áreas a ser protegidas por su valor e interés social y ambiental serán declaradas mediante Ley municipal.

Artículo 109. (Manejo integral de residuos sólidos).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla reglamentará y ejecutará en coordinación con otras entidades autonómicas el control de acciones del manejo de residuos sólidos que de forma directa o indirecta atenten contra la salud humana, vida animal y vegetal, considerando los siguientes aspectos:

1. Manejo de escombros, restos de mataderos, lodos y otros.
2. Política de reciclaje de residuos sólidos y construcción de un relleno sanitario.

Artículo 110. (Manejo integral de residuos líquidos).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla reglamentará y ejecutará planes y programas de gestión de manejo integral del agua y residuos líquidos, considerando que el agua es elemento base para la vida.

- II. Manejo adecuado de botaderos de basura para evitar contaminación de aguas subterráneas.
- III. Implementar políticas de manejo adecuado de residuos líquidos.

Artículo 111. (Control sobre contaminación del medio ambiente).

- I. Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y agradable en el desarrollo de sus actividades, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla tiene el deber de promover y mantener una calidad del medio ambiente óptima en el marco de normas ambientales en vigencia.
- II. Control de la contaminación del aire. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promoverá asistencia y orientación técnica dirigida a la prevención y control de la contaminación del aire, el agua y tierra en las diferentes actividades sociales y económicas.
- III. Control de la contaminación sonora. Regulará y controlará la contaminación acústica producida por actividades sociales, culturales y económicas.
- IV. Control de la contaminación visual. Implementará medidas y estrategias para controlar la contaminación visual producida por carteles, cables, antenas, postes, reductores de velocidad y otros que por manipulación humana son agentes contaminantes.

Artículo 112. (Manejo integral del pulmón ecológico).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará y promocionará políticas para generar un pulmón ecológico en la región metropolitana, a través de la forestación y producción agrícola como principio de vida armoniosa con la naturaleza.

Artículo 113. (Prevención y control de riesgos).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará el sistema de prevención y gestión de riesgos relacionados a desastres naturales, tanto en áreas urbanas como rurales-productivas, que puedan afectar la vivencia en armonía, como la producción ecológica y agropecuaria. Para mitigar esos efectos asignará recursos económicos en su presupuesto anual.
- II. La implementación de proyectos públicos o privados podrá prever los niveles de riesgos antes de la ejecución de cualquier actividad.
- III. Coadyuvará en el marco de las políticas nacionales referentes al seguro agrícola.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 114. (Ubicación de su jurisdicción territorial)

- I. La Unidad Territorial del Municipio de Achocalla está ubicada en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla garantizará la integridad territorial del Municipio mediante políticas y estrategias de inversión pública.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla impulsará la convivencia pacífica y armoniosa con las otras entidades territoriales colindantes.

Artículo 115. (Organización territorial del Municipio).

- I. El Municipio de Achocalla se organiza territorialmente en Distritos Municipales y Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos bajo principios de equidad, solidaridad, unidad e integralidad del territorio.
- II. El Municipio de Achocalla reconoce los distritos y zonas existentes definidas por Ley municipal.

Artículo 116. (Creación de Distritos).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla creará nuevos Distritos municipales y Distritos municipales Indígena Originario Campesinos para mejorar la gestión pública municipal en el territorio a través de una Ley municipal, de acuerdo a las características socioculturales, económicas, geográficas y ambientales.
- II. Los criterios para la creación de Distritos municipales serán definidos a través de una Ley municipal.
- III. El proceso de creación de Distritos municipales y Distritos municipales Indígena Originario Campesinos deberá ser a iniciativa y solicitud de las organizaciones sociales territoriales del Municipio por normas y procedimientos propios. Cumplidos los criterios, el Órgano Legislativo emitirá la Ley de creación.

Artículo 117. (Asentamientos productivos y humanos).

- I. Las políticas de asentamientos humanos legales estarán marcadas en base al estudio del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Uso de Suelo que garantizan el potencial productivo, con respeto a la identidad municipal.
- II. Se aceptarán los nuevos asentamientos humanos legales en el Municipio siempre y cuando respeten la identidad y visión del Municipio.

- III. Están prohibidos los asentamientos humanos irregulares y avasallamientos industriales de emisión tóxica en áreas de producción agrícola, comunitarias, protegidas, turísticas y otras áreas de carácter público y privado.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla aprobará normas e instrumentos técnico – jurídicos y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional en el territorio.

CAPÍTULO II REGIONALIZACIÓN

Artículo 118. (Región metropolitana).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla formará parte de la región metropolitana mediante Ley nacional.
- II. El Municipio formará parte de la región metropolitana bajo el respeto mutuo, dignidad e igualdad de condiciones con las otras Entidades Territoriales Autónomas.
- III. Debe servir para mejorar la cobertura de servicios básicos, que se traducirá en una mejor calidad de vida de los habitantes de toda la región metropolitana.
- IV. La planificación de la región metropolitana será de carácter participativo para lograr objetivos comunes de sus integrantes, según las directrices del Sistema de Planificación Integral del Estado.
- V. Los recursos económicos-financieros para el desarrollo de la región metropolitana deben ser suministrados de forma oportuna y sujetos a la obligatoriedad de la rendición de cuentas ante la sociedad civil organizada.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla deberá fortalecer su visión de Municipio ecológico-productivo y turístico como estrategia de su integración en la región metropolitana.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla tendrá participación en el Consejo metropolitano, en la forma que establezca la Ley.

Artículo 119. (Participación del Municipio en autonomía regional).

El Municipio de Achocalla podrá ser parte de la autonomía regional por la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos mediante referendo para la planificación y gestión del desarrollo integral.

CAPÍTULO III ASOCIATIVISMO Y HERMANAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 120. (Participación del Municipio en mancomunidades).

- I. Una Ley municipal permitirá al Ejecutivo municipal la suscripción de acuerdos en mancomunidades con otras Entidades Territoriales Autónomas.
- II. El Municipio de Achocalla, a través de su Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, de manera voluntaria y en uso de su ca-

pacidad podrá adquirir responsabilidades mancomunadas con sus similares, comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que le sean comunes en programas y proyectos que mejoren la calidad de vida.

- III. La mancomunidad municipal permitirá alcanzar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la planificación y ejecución de las acciones e inversiones de manera concurrente, en el marco del acuerdo de mancomunidad.

Artículo 121. (Hermanamiento).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, vía el asociativismo o por iniciativa propia, impulsará los hermanamientos con sus similares del nivel nacional e internacional, con el fin de compartir experiencias exitosas en visión del Municipio ecológico-productivo y turístico.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE RELACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 122. (Relaciones interinstitucionales del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla promoverá las relaciones y la coordinación intergubernamental con las Entidades Territoriales Autónomas y el gobierno central para lograr un óptimo funcionamiento e interconexión, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. La relación intergubernamental estará a cargo del Ejecutivo o en forma delegada.

Artículo 123. (Relaciones internacionales).

Las relaciones internacionales bajo los convenios gestionados por el gobierno municipal se sujetarán de conformidad al numeral 5, parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, velando por los intereses de la población del Municipio.

Artículo 124. (Relaciones interinstitucionales).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla se relacionará con otras instituciones privadas, no gubernamentales y religiosas dentro los principios de coordinación, cooperación y respeto institucional, acorde a la visión ecológica productiva del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla participará y promoverá la participación en espacios de interacción social en los aspectos de educación, cultura, salud y medicina tradicional, deporte, turismo, comercialización y consumo local, desarrollo agropecuario ecológico, artesanía e industria, conforme a los principios de la iniciativa ciudadana.
- III. Los aspectos religiosos y espiritualidad andina serán promovidos en el marco del respeto a la pluralidad y diversidad.

TÍTULO VII
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 125. (De la participación y control social).

En el marco en los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Participación y Control Social, la presente Carta Orgánica garantiza la participación y control social para el ejercicio del derecho ciudadano. La Ley municipal establecerá los mecanismos necesarios para el ejercicio de la participación y control social.

Artículo 126. (Espacios participación social).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla garantiza la existencia y vigencia de espacios de participación social en forma colectiva e individual mediante Ley municipal, en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla garantizará la existencia y vigencia de apertura de canales o espacios de atención permanente para recoger y atender las demandas sociales y de la ciudadanía en la gestión pública municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla creará mediante una Ley la Unidad de Atención Permanente para fortalecer e incentivar la participación social, atendiendo la demanda social y ciudadana en forma oportuna, eficaz y eficiente, garantizando la representación territorial y funcional de la sociedad civil organizada.

Artículo 127. (Referendo municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla establecerá mediante Ley municipal el Referendo a nivel municipal, de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley en vigencia.

Artículo 128. (Garantía del ejercicio de participación y control social).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla garantiza el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y actores de participación y control social orgánicos, comunitarios y circunstanciales, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
- II. La Ley municipal establecerá los mecanismos de la participación y control social municipal como la Iniciativa Legislativa, Revocatoria de Mandato, Consultas Previas, Referendo municipal, acceso a la información oportuna y transparente, Rendición pública de cuentas, Rendición pública de cuentas específica, Mesas de diálogo, Cabildos municipales y distritales, ampliados sectoriales, reuniones generales y extraordinarias y otros de similar naturaleza.

Artículo 129. (Coordinación del ejercicio de la participación social).

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, mediante Ley municipal, establecerá la coordinación con las organizaciones sociales y los

Pueblos Indígena Originario Campesinos legalmente constituidos en la jurisdicción municipal para el ejercicio de la participación y control social.

Artículo 130. (Mecanismos y formas de control social).

El control social se ejercerá en todos los niveles de los Órganos Legislativo y Ejecutivo municipal, en la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla, así como las empresas e instituciones públicas municipales y empresas privadas que presten servicios o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.

Artículo 131. (Mecanismos y procedimientos de informes y rendición de cuentas).

El Órgano Ejecutivo realizará informe de gestión y rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año en todas las áreas en las que el Municipio tenga responsabilidad de manera previa y oportuna, con amplia difusión de su informe escrito a la ciudadanía y al control social regulada mediante Ley municipal.

Artículo 132. (Informes del Órgano Legislativo).

El Órgano Legislativo realizará informe oral y escrito por lo menos dos veces al año frente a la sociedad organizada, dentro sus atribuciones establecidas en normas en vigencia.

CAPÍTULO II TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Artículo 133. (Transparencia municipal).

- I. Todo servidor o servidora pública debe ajustar su comportamiento a los principios ético-morales de servicio a la comunidad y principios rectores como janiluntata, janijairanti y janikarinti, la honestidad, licitud, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla y la sociedad civil asumirán como política la lucha contra la corrupción aplicando instrumentos como la declaración jurada de bienes para la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los actos de corrupción de los servidores y servidoras municipales en el ejercicio de sus funciones.
- III. La participación de la sociedad civil es prioridad en la lucha contra la corrupción, a la que se le garantiza reserva de su identidad por las denuncias contra servidores o servidoras públicas por la comisión de supuestos actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Toda denuncia contra los servidores o servidoras y exservidores públicos municipales deberá ser fundamentada y debidamente sustentada con los elementos de convicción probatoria sobre los hechos de corrupción.
- V. En cumplimiento de la Ley N° 004, el Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla implementará la Unidad de Transparencia y Anticorrupción para prevenir, investigar, procesar y sancionar los actos de corrupción en la municipalidad.

Artículo 134. (Mecanismos y procedimientos de transparencia).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla publicará de manera regular sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a través de los diferentes medios de comunicación e información.
- II. Atender y responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.

TÍTULO VIII ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL TOTAL O PARCIAL

Artículo 135. (Supremacía).

La Carta Orgánica es la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico y administrativo del Municipio de Achocalla y la misma está subordinada a la Constitución Política del Estado.

Artículo 136. (Procedimiento de Reforma de la Carta Orgánica municipal total o parcial).

- I. La necesidad de una reforma total de la Carta Orgánica podrá surgir por las siguientes vías:
 1. Iniciativa popular, debiendo contarse con la firma de al menos el 20% del total de inscritos en el Padrón electoral del Municipio;
 2. Por necesidad de la mayoría absoluta de los miembros en pleno del Concejo Municipal;
 3. A solicitud del Alcalde o Alcaldesa municipal;
 4. Una vez surgida la iniciativa, cuando se trate de una reforma total de la Carta Orgánica o que afecte a sus bases fundamentales se convocará a una nueva Asamblea Orgánica municipal para que elabore y remita el proyecto de reforma total al Concejo Municipal.
 5. El Concejo Municipal deberá aprobar el proyecto por 2/3 de votos del total de sus miembros y remitirlo a control de constitucionalidad. Una vez comprobada su constitucionalidad, el proyecto de reforma total de la Carta Orgánica será sometido a Referendo aprobatorio por toda la ciudadanía.
- II. Cuando se trate de una reforma parcial de la Carta Orgánica, será mediante una Ley municipal de necesidad de Reforma parcial de la Carta Orgánica. Corresponderá la reforma y aprobación al Concejo Municipal por 2/3 de sus miembros.

- III. Las modificaciones introducidas deberán ser sometidas al control constitucional y posterior Referendo aprobatorio por toda la ciudadanía.
- IV. Las reformas parciales no podrán superar el 15% de los artículos de la presente Carta Orgánica.
- V. La presente Carta Orgánica no podrá ser reformada total o parcialmente en el plazo de dos periodos constitucionales a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Se establece el plazo de un (1) año computable a partir de la aprobación de la Carta Orgánica para la adopción plena de la nueva denominación Achocalla Municipio Ecológico, quedando las autoridades municipales responsables de realizar los trámites administrativos que fueren necesarios para la adopción y reconocimiento pleno de la nueva denominación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

El Concejo Municipal del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo, en plazo de 180 días desde la aprobación y promulgación de la presente Carta Orgánica, sancionará la Ley municipal de Plan de Ordenamiento Territorial y uso de suelos, Ley municipal de ordenamiento jurídico y administrativo, Ley municipal de Procedimiento Legislativo, Ley municipal de Régimen de Minorías, Ley municipal para reglamentación competencias compartidas y concurrentes, Ley municipal de creación y administración impositivo municipal, Ley municipal de aprobación de Plan Desarrollo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-

Durante el primer mandato del Concejo Municipal se aprobarán las leyes municipales para el desarrollo institucional y municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-

Todas las disposiciones legales municipales anteriores a la presente Carta Orgánica tendrán un plazo de 180 días para su adecuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-

Las conclusiones y recomendaciones del trabajo de comisiones de la Asamblea Orgánica Municipal de Achocalla deberán ser expresadas en leyes municipales durante la primera gestión municipal respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

El Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla queda obligado a difundir ampliamente el contenido de la presente Carta Orgánica a la población de manera oportuna, veraz, comprensible y en el propio idioma de los destinatarios.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Carta Orgánica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

La presente Carta Orgánica municipal del Gobierno Autónomo Municipal Ecológico Productivo de Achocalla entrará en vigencia una vez aprobada mediante Referendo.







DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



2017
9 de julio
REFERENDO
ESTATUTOS AUTÓNOMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia